

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001-4003-052-2021-00097-00

Atendiendo a que la convocada María Fanny Sainea López fue debidamente enterada de la ejecución en el correo electrónico krizainea@hotmail.com que se tuvo en cuenta en auto del 24 de noviembre de 2021, a que corrigió los defectos en la notificación enrostrados en proveído del 15 de febrero de 2022 y a que en el plazo de ley no propuso medio exceptivo alguno.

En el *sub examine* se procederá como lo plantea el artículo 440 del C.G.P., de allí que entonces el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVA:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados en el presente asunto y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO. ORDENAR a las partes que procedan a elaborar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la ejecutada. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el artículo 366 del C.G.P. y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.900.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e18a8eb1cece932428c1c4e74b9b4cc77de226806221cced0247c951abab0c**

Documento generado en 22/07/2022 08:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>